



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal de Puerto Madryn y el Juzgado Federal n° 2 de Rawson, ambos de la provincia del Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo del homicidio de Elvio R , cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que el día 1 de julio de 2020 personal de la Comisaría Segunda de Puerto Madryn se dirigió a una vivienda en la que se producía un incendio y halló a R , quien presentaba un fuerte traumatismo en la cabeza y se encontraba inconsciente. Posteriormente se constató su deceso.

De la investigación realizada se advierte que Daniel Orlando H -quien se encontraría con su pareja Rocío Magalí O - habría tenido una discusión con el individuo fallecido, le habría disparado, se habría apoderado de una gran suma de dinero, joyas y un reloj, y luego habría escondido el arma utilizada en el domicilio de Emanuel N . Unas horas más tarde, habría regresado a la vivienda de R junto con Pablo Andrés B , y habrían iniciado el incendio.

Por otra parte, surge que en el domicilio de H se secuestraron cuatrocientos veinte gramos de cocaína y una balanza; y en el de R , otras dos balanzas y dinero en efectivo.

La magistrada local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, los sucesos

habrían estado motivados por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes, a lo que debía sumarse que ante aquella sede se encontraba en trámite una causa seguida contra R y H por infracción a la Ley n° 23.737.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que los hechos en estudio no encuadrarían en ninguna figura penal que ameritara su intervención, a lo que debía sumarse que no se encontraría debidamente acreditado el móvil expuesto por la juez local en su declinatoria.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la Ley n° 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la Ley n° 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto móvil delictual esbozado por la magistrada declinante no alcanza, por el momento, para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto

H , Daniel Orlando s/ incidente de incompetencia
CSJ 1674/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en Fallos: 261:215 (cf. también Fallos: 271:60; 308:1720); y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que ni el delito contra la vida, ni los otros sucesos en estudio se hayan producido con el objeto de interferir en alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo al respecto a la justicia local (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014”).

Por otra parte, respecto del material estupefaciente secuestrado en el domicilio de H , cabe poner de resalto que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

En este sentido el artículo 3 de esa ley -antes y después de su modificación por la Ley n° 27.502- establece inequívoca y expresamente que conocerá la justicia federal cuando -como ocurre en el *sub examine* y reconocen ambos magistrados- la causa tuviera conexidad subjetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción para que conozca respecto del hecho imputado a H en infracción a la Ley n° 23.737.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:24